



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 15 ABR 2011

1112/09

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley N° 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) estos procedimientos se inician con la solicitud de fecha 23 de marzo de 2009 de la firma FORBEL S.A., presentada en la Presidencia de la República, para que se le autorice a continuar con la propiedad y explotación que detalla en el Cuadro I Numeral 3 del cuerpo de su escrito (fs. 5) y surgen del certificado notarial que adjunta a fs. 13 (Anexo III); asimismo presenta un proyecto productivo (fs. 15 a 61). Con fecha 3 de abril de 2009 (fs. 63), la Secretaría de la Presidencia de la República remite las actuaciones al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para su tramitación;

II) con fecha 11 de junio de 2009 (fs. 66), la Comisión Asesora Ley N° 18.092 remite las actuaciones a informe de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quien a través de su Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo (fs. 68) señala que la situación podría encuadrarse en lo dispuesto en el inciso 4º del Art. 1º de la ley N° 18.092 en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, así como en lo dispuesto por el literal B del Art. 2º del decreto N° 225/007 de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el Art. 1º del decreto N° 201/008 de 1º de abril de 2008, esto es cuando se presente un proyecto cuya ejecución se considere prioritaria para el desarrollo productivo del país; y sugiere la remisión de las actuaciones a la Comisión Asesora Ley N° 18.092;

III) con fecha 17 de agosto de 2009 (fs. 70), la Comisión mencionada en el numeral anterior, cursa los antecedentes a la Oficina de Programación y Política Agropecuaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, para informe de la Ing. Agr. Lucía Salgado y la Ec. Verónica Durán quienes, con fecha 13 de setiembre de 2009 (fs. 71 y 72), indican que para poder analizar y calificar la información presentada por la firma peticionante, ésta debe ser complementada con documentación respaldante y enumeran ejemplos al respecto;

IV) con fecha 24 de setiembre de 2009 (fs. 73), la Comisión Asesora Ley N° 18.092, dispone dar vista a la firma mencionada, solicitándole ampliación de información según lo manifestado por el Grupo Evaluador, la que fue notificada el 2 de octubre de 2009 (fs. 74). Con fecha 19 de octubre de 2009, la peticionante evacua la vista presentando la documentación solicitada (fs. 75 a 82);

V) las Asesoras Ing. Agr. Lucía Salgado y Ec. Verónica Durán producen de fs. 86 a 89 el informe de evaluación correspondiente al proyecto productivo presentado, y en base a los criterios allí mencionados, a un análisis pormenorizado de la información y documentación presentada al respecto, concluyen que la propuesta de FORBEL S.A. logra un puntaje final de 7,85 puntos sobre un máximo de 10, por lo cual recomiendan aprobar la solicitud presentada;

VI) con fecha 13 de julio de 2010 (fs. 91), la Comisión Asesora Ley N° 18.092, considera que habiéndose acreditado los extremos requeridos por el Art. 2° literal B) y Art. 3° inciso 2° del decreto N° 225/2007, de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el Art. 1° del decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008, el Poder Ejecutivo podría acceder a lo solicitado en los presentes obrados;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

ATENTO: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase a FORBEL S.A. a ser titular del derecho de propiedad y de explotaciones agropecuarias respecto de los inmuebles rurales, que ya son de su propiedad, detallados en el Cuadro I Numeral 3 del cuerpo de su escrito (fs. 5) y que surgen del certificado notarial adjunto a fs. 13 (Anexo III).

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a FORBEL S.A., en el domicilio constituido en autos.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.
Cumplido, archívese.

JOSE MUJICA
Presidente de la República

